

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RECONÓCESE personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO con T.P. N° 101.541 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial en procuración según poder otorgado por la sociedad AECSA S.A., identificada con NIT 830.059.718-5, representada legalmente por DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.397.838, quien a su vez actúa como apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.938-8, establecimiento de crédito bancario, representado legalmente para este asunto por MAURICIO BOTERO WOLFF identificado con C.C. 71.788.617, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.938-8, representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF identificado con C.C. 71.788.617 y en contra de FABIO ALBERTO RODRIGUEZ SEGURA, identificado con C.C. N° 19.461.417, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 9450082620, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día primero (01) de octubre de 2.015.

**A.** Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$29.975.472,84) MDA. CTE., correspondiente al total del capital adeudado desde el primero (01) de noviembre de 2.015 hasta el primero (01) de octubre de 2.019, respecto del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

**B.** Por los intereses moratorios sobre el total del saldo del capital insoluto, relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigencia de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

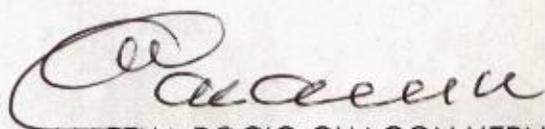
C. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$9.975.472) MDA. CTE., correspondiente a los intereses de plazo a la tasa del 21.48% efectivo anual, sobre cada una de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar desde el primero (01) de noviembre de 2.015.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RECONÓCESE personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO con T.P. N° 101.541 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial en procuración según poder otorgado por la sociedad AECSA S.A., identificada con NIT 830.09.718-5, representada legalmente por DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.397.838, quien a su vez actúa como apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.938-8, establecimiento de crédito bancario, representado legalmente para este asunto por MAURICIO BOTERO WOLFF identificado con C.C. 71.788.617, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.938-8, representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF identificado con C.C. 71.788.617 y en contra de RAMON RAMOS ROA, identificado con C.C. N° 19.162.378, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 9450083488, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día treinta (30) de noviembre de 2.018.

**A.** Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$11.985.834) MDA. CTE., correspondiente al capital adeudado sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

**B.** Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**C.** Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) MDA. CTE., correspondiente a la cuota de fecha treinta (30) de mayo de 2.022.

**D.** Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$973.753) MDA. CTE., correspondiente a los intereses de plazo a la tasa del 10.00% DTF +10.00), causados desde el día primero (01) de diciembre de 2.021 hasta el día treinta (30) de mayo de 2.022.

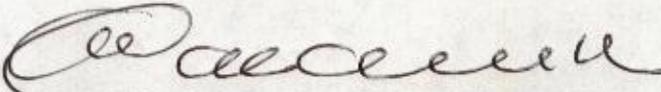
**E.** Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota relacionada en el literal C., liquidados exigibles desde el día treinta y uno (31) de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: C. R. C. N. 2022 00905 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES identificado con C.C. N° 17.045.275 y T.P. N° 179.280 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del señor JOSE ANTONIO MORENO PULIDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

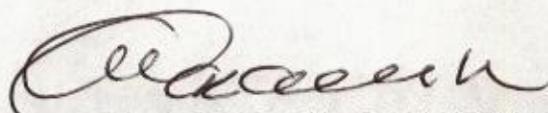
Por reunir los requisitos legales se **admite** la anterior solicitud de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, iniciada por JOSE ANTONIO MORENO PULIDO, a través de apoderado.

Imprimase a esta demanda el trámite de Procesos de Jurisdicción Voluntaria, previsto en la Sección Cuarta, Título Único, capítulo I del Código General del Proceso. del inicio del presente tramite, Notifíquese en legal forma al señor Agente del Ministerio Público del lugar.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 1260 de 1.970 en concordancia con el numeral 11 del artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N° 2022 00924 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Juzgado **Inadmite** la presente demanda, por cuanto del estudio de las mismas se observan las presentes inconsistencias:

1.- Sírvase adecuar el encabezado de la demanda, el cual se encuentra dirigido a "SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - REPARTO", siendo esta autoridad diferente al Juez de conocimiento.

Por lo anterior no se cumple con los requisitos exigidos por el N° 1, Art. 82 del C.G. del P.

2.- El poder conferido al profesional del derecho se encuentra dirigido al "SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - REPARTO", siendo esta autoridad diferente al Juez de conocimiento. – ADECUESE -

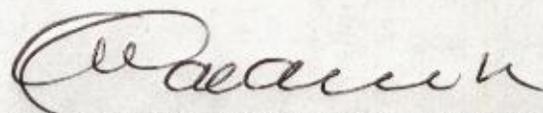
Por lo anterior no se cumple con los requisitos exigidos por el Inc. 2 del Art. 74 del C.G. del P.-

De la respectiva subsanación alléguese nuevamente el escrito de demanda con la adaptación y corrección de los yerros indicados en el presente proveído, incluyendo el poder corregido, así como también alléguese las pruebas y anexos que pretenda hacer valer.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: DECLARATIVO No. 2022 00485 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como la anterior demanda y documentos acompañados como base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 368 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Reconózcase personería al Doctor JUAN CARLOS CARRERO MANCERA con C.C. N° 79.576.545 y T.P. N° 208.283 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de MARIA EMMA URREA VARGAS, quien se identifica con C.C. N° 39.687.976, dentro del presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

**ADMITIR** a trámite la presente demanda Declarativa Verbal de mínima cuantía, por Resolución del Contrato de Compraventa, iniciada por MARIA EMMA URREA VARGAS a través de apoderado, y en contra de NUBIA STELLA DELGADILLO PEÑA quien se identifica con C.C. N° 23.882.422.

Imprímase a esta demanda el trámite del proceso VERBAL.

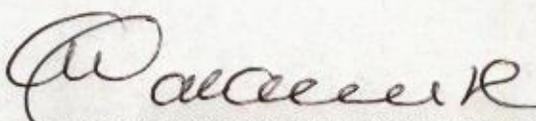
En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días para que la conteste y solicite pruebas.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Previo a resolver sobre la petición del registro de la demanda, por la parte actora deberá prestar caución sobre el valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) Mda. Cte., de conformidad con lo estatuido en el Numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNADEZ

**REF. RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE N° 2022 00864 00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté - Cundinamarca, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, la anterior demanda y documentos que la acompañan, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 89 y 384 del Código General del Proceso, y Ley 820 de 2.003, el Juzgado dispone:

**RECONÓCESE** personería al Dr. REIMUNDO GILDARDO VILLOTA LOZA identificada con T.P. N° 167.412 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**ADMITIR** a trámite la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO que presenta MAGDALENA SEGURA DE CALDERON, a través de apoderado y en contra de JOSE ORLANDO RAMIREZ quien se identifica con C.C. N° 79.182.206, mayor de edad y con domicilio en Sibaté - Cundinamarca.

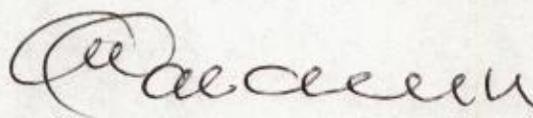
Imprímase a esta demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste y solicite pruebas.

Notifíquese este auto legalmente a la parte demandada, en la forma que para el efecto establecen los artículos 289 y ss. del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA con T.P. N° 129.978 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT N° 900.977.629-1, representada judicialmente para este asunto por la Dra. OLGA ELENA HOYOS ANGEL quien se identifica con C.C. N° 42.895.206, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con NIT N° 900.977.629-1, representada judicialmente para este asunto por la Dra. OLGA ELENA HOYOS ANGEL quien se identifica con C.C. N° 42.895.206, y en contra de YOHANA MARCELA DUARTE QUEVEDO identificada con C.C. N° 53.925.285, por las siguientes sumas de dinero:

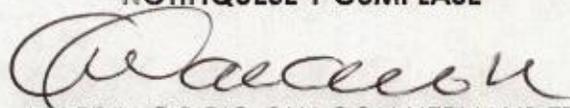
1. Obligación contenida en el pagare N° 1002754392, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día catorce (14) de agosto de 2.020.
  - a. Por concepto del saldo insoluto de la obligación correspondiente a la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (**\$20.216.656**) m/cte., contenido en el título valor girado y aceptado por la parte demandada.
  - b. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, desde el día veintiocho (28) de septiembre de 2.022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que la misma sobrepase el máximo legal permitido.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**SEGUNDO.** Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ